



Interlocutorio	31
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00389 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Industrias Bolivariana S.A en liquidación y otros
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A y a cargo de Industrias Bolivariana S.A en Liquidación y Diego Mauricio Mora Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

- \$2.236.766, por capital contenido en el pagaré nro 5474800442804133 suscrito el 02 de abril de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A y a cargo de Industrias Bolivariana S.A en Liquidación, Diego Mauricio Mora Gómez e Irene Beatriz Acevedo Acosta, por las siguientes sumas de dinero:

- \$414.554, por capital contenido en el pagaré nro 6810091483 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$50.022.882, por capital contenido en el pagaré nro 6810091482 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$20.288.880, por capital contenido en el pagaré nro 6810091481 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$200.000.000, por capital contenido en el pagaré nro 6810091480 suscrito el 29 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Tercero. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo en sus correos electrónicos, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto. Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Sexto. Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Carlos Meneses Mejía, con T.P. 76.567 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00389**

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e20bd4c5077ac5a49ed4c979decfc87d52394c9ae0bfca8c1c7c6394c175ae**

Documento generado en 20/01/2022 01:46:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>